

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007.-

## La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1º.-** Aféctase la parcela denominada como Fracción A, Manzana 48 L, Parcela 1, Sección 44, Circunscripción 1, del Plano 5.4.6.32.a y mencionada como U31., delimitada por Av. Riestra, Camilo Torres y Tenorio, Belisario Roldán y cerco del Barrio Rivadavia II, para la construcción de viviendas destinadas a vecinos del Barrio Rivadavia I.

**Artículo 2º.-** Dicha afectación, se realizará a efectos de construir viviendas en propiedad horizontal de baja densidad, y en cantidad de 96 (noventa y seis) departamentos según el compromiso adoptado por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad mediante acta acuerdo del 25 de julio de 2006.

**Artículo 3º.-** El Instituto de Vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrá la selección de familias, dentro de las que se encuentran viviendo en el Barrio Rivadavia I, que serán las adjudicatarias, previo a la construcción de las viviendas y mediante los sistemas previstos en la Ley N° 1.251.

**Artículo 4º.-** Para la selección de las familias adjudicatarias, se deberá tener en cuenta una antigüedad mínima de 10 años de residencia comprobable en el Barrio Rivadavia I.

**Artículo 5º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 6º.-** Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA

ALICIA BELLO

### **LEY N° 2.409**

Sanción: 23/08/2007

Promulgación: Decreto N° 1.323/007 del 20/09/2007

Publicación: BOCBA N° 2775 del 25/09/2007